

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar : 1,50 pesetas. Atrasado : 3,00 pesetas. Suscripción : Año, 300 pesetas.

Año XXI Martes 23 de octubre de 1956 Núm. 297

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 28 de septiembre de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Agustín Bernardino Puente Veloso, Magistrado de ascenso 6728

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa don Tomás Garicano Goñi 6728

Otro de 19 de octubre de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real don José María del Moral y Pérez de Zayas 6728

Otro de 19 de octubre de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa a don José María del Moral y Pérez de Zayas 6729

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 14 de septiembre de 1956 por el que se resuelven recursos de revisión contra Decreto de 5 de mayo de 1954, y de alzada contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Baleares de 22 de septiembre de 1954, interpuestos ambos por doña María Vallori Florit y doña María Puigserver Vallori 6729

Otro de 28 de septiembre de 1956 por el que se declara de interés nacional la instalación de una fábrica de cemento artificial Portland en la zona Noroeste (provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León y Zamora), y se abre concurso entre entidades españolas para su adjudicación 6731

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Guipúzcoa el camarada Tomás Garicano Goñi 6732

Otro de 19 de octubre de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Ciudad Real el camarada José María del Moral y Pérez de Zayas 6732

Otro de 19 de octubre de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Guipúzcoa al camarada José María del Moral y Pérez de Zayas 6732

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 15 de octubre de 1956 por la que se nombra a los soldados que se relacionan, destinados actualmente en los Cuerpos que se indican, para el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española 6732

Otra de 17 de octubre de 1956 por la que se nombra Portamiras del Instituto Geográfico y Catastral a don José Luis Zappino García 6732

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 29 de septiembre de 1956 por la que se acuerda la prórroga en el servicio activo de don Roberto Navarro Polo, Auxiliar de la Justicia Municipal 6732

Otra de 29 de septiembre de 1956 por la que se acuerda el cese de don José Garralda Valcárcel en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Burgos 6732

Otra de 29 de septiembre de 1956 por la que se acuerda el cese de don Perpetuo Benedicto Sánchez Fuentes en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Cádiz 6733

PAGINA

Orden de 29 de septiembre de 1956 por la que se acuerda el cese de don Francisco Pera Verdaguer en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Tarragona 6733

Otra de 29 de septiembre de 1956 por la que se acuerda el cese de don Silvano Alonso García en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Alicante 6733

Otra de 29 de septiembre de 1956 por la que se acuerda el cese de don Enrique Rodríguez-Lacín y Romero en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Vizcaya 6733

Otra de 29 de septiembre de 1956 por la que se acuerda el cese de don Eduardo Torres-Dulce Ruiz en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Avila. 6733

Otra de 3 de octubre de 1956 por la que se acuerda el cese de don Antonio Fernández Rodríguez en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de La Coruña 6733

Otra de 3 de octubre de 1956 por la que se acuerda el cese de don Ildefonso Zafra Pageo en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Jaén ... 6733

Otra de 8 de octubre de 1956 por la que se acuerda que don Antonio Barba González pase a la situación de excedencia voluntaria del apartado A) 6733

Otra de 8 de octubre de 1956 por la que se acuerda que don Manuel Hernández Zambrano pase a la situación de excedencia voluntaria del apartado A) 6733

Otra de 11 de octubre de 1956 por la que se nombra para las Forensias que se indican a los señores que se relacionan 6733

MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de 9 de octubre de 1956 por la que se dispone cause baja en la escala de complemento honoraria de ferrocarriles al personal que se relaciona 6734

Otra de 11 de octubre de 1956 por la que se anuncian para ser cubiertas por Oficiales de Complemento de Intendencia las vacantes existentes en las Universidades que se relacionan 6734

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 11 de septiembre de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria de su cargo al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Fernando Huarte Morton 6734

Otra de 17 de septiembre de 1956 por la que se concede autorización para el Grado Elemental al Colegio «San Isidor», de León 6734

Otra de 19 de septiembre de 1956 por la que se acuerda la clausura voluntaria del Colegio de Enseñanza Media de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España 6735

Otra de 19 de septiembre de 1956 por la que se acuerda la clausura voluntaria del Colegio de Enseñanza Media «Balme», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) 6735

Otra de 24 de septiembre de 1956 por la que se clasifica como Colegio Autorizado Superior de Enseñanza Media al Centro «Santo Tomás de Aquino», de Molina de Aragón (Guadalajara) 6735

Otra de 24 de septiembre de 1956 por la que se concede la categoría de Centros de Enseñanza Libre a los Colegios que se mencionan 6735

Otra de 24 de septiembre de 1956 por la que se conceden las autorizaciones de Grado Superior y Elemental a los Colegios que se citan 6735

PAGINA

PAGINA

PAGINA

Orden de 27 de septiembre de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Pedro Gironés Matéu como Profesor titular del Ciclo Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira a partir del día 1 de octubre...	6735
Otra de 27 de septiembre de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Alejandro Mieres Bustillo como Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma	6735
Otra de 5 de octubre de 1956 por la que se hace extensiva al Ilmo. Sr. Vicepresidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Navarra la delegación concedida a la Presidencia para la ordenación de gastos y pagos a realizar con cargo al presupuesto de aquel Organismo	6736
Otra de 18 de octubre de 1956 por la que se dan normas para la concesión de pensiones de estudio a graduados y titulados...	6736
Otra de 10 de octubre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona	6736

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Canje de notas prorrogando la vigencia del Régimen Arancelario Transitorio entre España y el Uruguay	6736
Convenio comercial entre España y Ceilán	6737
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Modificando la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Saucelle (Salamanca)	6738
<i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</i> —Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se citan	6738
OBRAS PÚBLICAS.— <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Adjudicando definitivamente a don Francisco Irigoyen Uribe la ejecución de las obras de «Muro de revestimiento de la defensa longitudinal de Sitges (Barcelona) entre los perfiles 7 y 18»	6740
Adjudicando definitivamente a don Francisco Irigoyen Uribe la ejecución de las obras de «Espigón en el perfil 18 de la playa de Sitges (Barcelona)»	6740
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría. (Sección de Fundaciones).</i> —Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Julían González Barbero»	6740
Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «La Encarnación»	6741

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Güell»	6741
<i>Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.</i> —Anunciando convocatoria de pensiones de estudios para graduados y titulados, destinadas a realizar trabajos científicos en España	6741
TRABAJO.— <i>Dirección General de Previsión.</i> —Resolviendo concursos para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Toledo	6741
Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Granada	6742
Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Melilla	6742
Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Lérida	6742
Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Zamora	6742
<i>Consejo Técnico de Universidades Laborales.</i> —Anunciando concurso para Profesores de Idiomas	6742
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de octubre de 1956	6743
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Legalizando una fábrica de yeso en Villamayor de Santiago (Cuenca), solicitada por don Gerardo Caniego López. Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en la finca «El Balagón», en Gijón, solicitada por los herederos de don Leandro Suárez Rodríguez	6744
Autorizando la instalación de un nuevo horno «Renn-Krupp» por Siderurgica Asturiana, S. A.	6744
Autorizando la ampliación de la fábrica de sulfato de bario de «Miquel y Cortés, S. A.», sita en San Adrián del Besós (Barcelona)	6745
AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Transcribiendo Circular sobre sacrificio de ganado vacuno menor de un año	6745
<i>Instituto Nacional de Colonización.</i> —Haciendo públicas las expropiaciones que se citan y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación	6746
<i>Tribunal de oposiciones a plazas de la Escuela Auxiliar del Cuerpo Administrativo de Pósitos.</i> —Transcribiendo relación definitiva de opositores admitidos	6746
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 28 de septiembre de 1956 (rectificado) por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Agustín Bernardino Puente Veloso, Magistrado de ascenso.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 296, correspondiente al día 22 de octubre de 1956, página 6715, se reproduce debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por fallecimiento de don Carlos Calamita Ruy-Wamba, a don Agustín Bernardino Puente Veloso, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa don Tomás Garicano Goñi.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa don Tomás Garicano Goñi, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real don José María del Moral y Pérez de Zayas.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real don José María del Moral y Pérez de Zayas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa a don José María del Moral y Pérez de Zayas.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa a don José María del Moral y Pérez de Zayas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 14 de septiembre de 1956 por el que se resuelven recursos de revisión contra Decreto de 5 de mayo de 1954, y de alzada contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Baleares de 22 de septiembre de 1954, interpuestos ambos por doña María Vallori Florit y doña María Puigserver Vallori.

Vistos los recursos de revisión contra Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y de alzada contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Baleares de veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, interpuestos ambos por doña María Vallori Florit y doña María Puigserver Vallori;

Resultando que en veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y tres don Juan Sampol Mairata solicitó acogerse a los beneficios de la expropiación forzosa para la de una finca denominada «Ses Forcas», sita en Selva (Mallorca), para la extracción en ella de la arcilla que precisaba para la explotación de su industria de alfarería, siéndole concedido el beneficio de la expropiación forzosa para la citada finca por Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resultando que en diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres doña María Puigserver Vallori y doña María Vallori Florit solicitaron de la Jefatura del Distrito Minero de Baleares la legalización de la explotación de una cantera situada en la finca «Ses Forques», de la que se otorgó autorización de explotación en quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resultando que contra el Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro interponen las señoras Vallori y Puigserver, usufructuaria y nudopropietaria, respectivamente, de la finca afectada, recurso de revisión por error de hecho, alegando sustancialmente como argumentos del mismo el no haberse tenido en cuenta las siguientes circunstancias: que las recurrentes solicitaron en diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres de la Jefatura del Distrito Minero la legalización de una cantera situada en la finca a expropiar; que al lado de la alfarería del señor Sampol existen terrenos en los que hay idéntica arcilla que en la finca «Ses Forques», y que tal sustancia está localizada en una extensión superior a las veinte hectáreas, formando un manto arcilloso sin solución de continuidad en la zona donde está situada la alfarería; que la instalación no carece de materia prima, pues al margen de otras soluciones tiene la de que las recurrentes están dispuestas a suministrar toda la que necesite de la cantera que explotan en su finca; que no se han producido las pruebas de no avenencia con las recurrentes, salvo que se hayan utilizado documentos ajenos al asunto, como los derivados de un pleito en el que el señor Sampol pretendió sostener la existencia de un contrato verbal para la explotación de la arcilla de la finca, y en cuyo acto conciliatorio pretendió exigir la venta de parte de ella, pleito en el que fué condenado en primera

y segunda instancia y al pago de todas las costas; que la alfarería del señor Sampol ni representa un trabajo de importancia ni en una apreciación objetiva puede vincularse a ningún interés público que requiera especial protección; y que la certificación del Alcalde de Selva, en cuyos datos se fundamenta la declaración de utilidad pública, los contiene completamente inexactos, consignando que ocupa de dieciséis a veinte obreros, cuando, según oficio de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, resulta que ha cotizado por los seguros sociales tan sólo por cuatro, y en el mes que más, por seis; advierte que si el señor Sampol ha paralizado sus trabajos ha sido para crear ficticiamente una situación que le favorezca, pues las recurrentes están dispuestas a venderle las arcillas que precise, y lo mismo ocurre con una serie de fincas colindantes; que al señor Sampol no le interesa la arcilla de la finca, sino que aspira a tomarse la revancha del pleito perdido, y que no existe problema de futuro paro, pues a pesar de la no explotación desde hace veinte meses de la industria del citado señor no hay un solo obrero en paro en la localidad; suplican se tenga por admitido el recurso extraordinario de revisión, acompañando diversos documentos como prueba de sus alegaciones;

Resultando que solicitada la declaración de necesidad de ocupación y trámites subsiguientes de la expropiación por el señor Sampol, la Jefatura del Distrito Minero de Baleares acordó la primera en veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, consignando, entre los fundamentos de su resolución, el ser de absoluta necesidad la ocupación de la finca por estar situada al pie de la fábrica de alfarería y ser el terreno, por su topografía y calidad de la arcilla, el más adecuado para la explotación, indicando en la misma resolución que el hecho de haberse solicitado y obtenido por las señoras Puigserver y Florit, antes de la fecha de solicitud de don Juan Sampol de incoación del expediente de expropiación forzosa, autorización para extraer arcilla de su finca, no representa obstáculo para la tramitación del expediente y queda a resultas del periodo de tasación de la finca;

Resultando que contra la resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Baleares se interpone por las señoras Vallori y Puigserver recurso de alzada, en el que reiteran sus alegaciones del recurso de revisión de que se ha hecho mérito, relativas a explotación por ellas de las arcillas, existencia de arcilla en la zona, posibilidad de disponer el señor Sampol de las que precise, no darse la falta de avenencia, carecer la industria de la importancia atribuida, inexactitud de los datos tenidos en cuenta para reconocer la utilidad pública, verdadera intención del expropiante y ausencia del problema de paro; alegaciones todas que por estar recogidas ya en lo que antecede no se consignan con más detalle; añadiendo que la explotación de arcilla proporcionada a la industria del señor Sampol no puede afectar en buena lógica más que a un área de cien metros cuadrados, concediendo la resolución recurrida la expropiación total de las fincas con más de tres hectáreas, con tierras de laboreo y cultivo de cereales y trescientos almendros; suplicando, en definitiva, se estime el recurso, dictándose resolución en el sentido de que el señor Sampol no tiene necesidad alguna de ocupar las fincas «Ses Forques»; acompañaron diversos documentos como prueba de sus alegaciones;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero, en veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, informa sobre las fechas de incoación y resolución de los expedientes relativos a la explotación de la cantera por las señoras Vallori y Puigserver, solicitud del beneficio de la expropiación forzosa y de la declaración de la necesidad de ocupación y sobre extensión de la finca y parte de ella más adecuada para la explotación de arcilla;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles informa desfavorablemente, señalando que consta la importancia de la industria de alfarería del señor Sampol y lo reducido del valor del terreno a expropiar; que los temores de las recurrentes son infundados, pues al hacer la tasación los peritos fijarán el justiprecio y las Leyes y Reglamentos obligan a emplear los terrenos para los fines de la expropiación, ya que en el caso contrario serán devueltos a sus primitivos dueños, y que el señor Sampol solicitó acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa con fecha anterior a la autorización de la cantera;

Resultando que concedido el plazo para tomar vista del expediente y suscribir en él alegaciones se usaron ambos trámites por las representaciones de las recurrentes y del señor Sampol;

Resultando que en su escrito de alegaciones la representación de las recurrentes reitera alegaciones de los anteriores escritos de su parte, que en lo no consignado en éste da por reproducidos, insistiendo en los argumentos relativos: a la falta del requisito de no avenencia, alegando no haberse ofrecido precio, y a la explotación por su representada de las arcillas de la finca a expropiar, invocando en este punto que en el informe de la Abogacía del Estado, de quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se desestimó esta alegación por entender que no constaba la justificación de ella, siendo así que lo está; comenta lo informado por la Dirección General sobre fecha de solicitud del señor Sampol y de esta explotación por las recurrentes, advirtiendo que hasta mayo de mil novecientos cincuenta y tres (debe ser mil novecientos cincuenta y cuatro) no se dictó el Decreto que aun hoy no es firme, pero que cualquiera que fuese el valor de este Decreto la declaración de necesidad tiene un carácter de acto administrativo autónomo, que no es reflejo ineludible de aquel Decreto, como lo demuestra el que fuese precisa nueva petición del señor Sampol para que se declarase la necesidad de ocupación; y cita sentencia del Tribunal Supremo de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que —dice—en caso idéntico al que aquí se plantea, resuelve el posible conflicto de derechos, de existir éste, con el criterio de que la preferencia corresponde a la propiedad del terreno; se suplica la acumulación de dichos recursos, y que se deje sin efecto el Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y que, de no accederse a la acumulación, se revoque la resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Baleares, de veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resultando que en su escrito de alegaciones la representación del señor Sampol opone al recurso el reconocimiento de interés social de la industria de éste, y que las razones de las recurrentes son improcedentes, por referirse a la utilidad de la obra o aludir a unos derechos adquiridos por ellas con posterioridad y con propósito de impedir el que legalmente defiende y busca el señor Sampol;

Vistos la Ley de Minas de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, su Reglamento de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, la Ley de Expropiación Forzosa de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve, su Reglamento de trece de junio del mismo año, el Reglamento de Procedimiento administrativo de catorce de junio de mil novecientos treinta y cinco, y Orden complementaria de veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y dos;

Considerando que la íntima relación de las resoluciones que en los presentes recursos se impugnan aconsejan la acumulación de éstos, también solicitada por las recurrentes, y su conjunta resolución;

Considerando que el de revisión contra el Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro carece de norma de derecho positivo que lo autorice, resultando por ello inadmisibles, siendo una vez declarada la necesidad de ocupación—resuelta en este caso por la Jefatura del Distrito Minero en veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro—cuando las recurrentes pueden oponerse en este punto concreto, y así lo han hecho con el recurso que también ahora se examina;

Considerando que la primera cuestión de las planteadas en el recurso interpuesto contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero, es la relativa a la justificación del requisito exigido de la no avenencia con los propietarios del terreno a expropiar, y en este punto figura en el expediente testimonio de acto de conciliación celebrado sin avenencia, en el que el señor Sampol interesó la compra de la finca, rechazada incondicionalmente por la representación de las ahora recurrentes, lo cual excluía todo ofrecimiento de precio, aparte de que tampoco se exige este ofrecimiento, pues que conforme al artículo noveno del Reglamento General para el Régimen de la Minería, puede dar lugar a la expropiación la falta de avenencia en la extensión o en el precio; constando

también en las actuaciones que las recurrentes negaron al señor Sampol el utilizar la finca por el título que dicho señor alegaba a su favor, sin que pueda oponerse a la falta de avenencia para ocupar el terreno el que las recurrentes ofreciesen, y estén dispuestas a llevarla a cabo, la venta al señor Sampol de la arcilla que precise, pues la concesión del beneficio no aparece en las normas aplicables condicionada a la no concurrencia de esta circunstancia, siendo lo necesario y suficiente que falte la avenencia para ocupar el terreno y no para adquirir la materia prima en él existente, y acreditada aquélla, como antes se dice, se da el requisito necesario para dar paso a la continuación en su segundo periodo del expediente expropiatorio;

Considerando que han de rechazarse sin más, por extemporáneas en el trámite en que se producen, cuantas alegaciones tienden a discutir en la vía utilizada la importancia o interés de la industria, y por corresponder a momento posterior del expediente, aquellas otras en las que se invocan perjuicios por la expropiación, situación agrícola de la finca o intenciones del expropiante, no exigiendo pronunciamiento alguno, por no reflejarse en la súplica deducida alegación especial, de la que no se ha ofrecido prueba alguna de que sería suficiente a la importancia de la industria una zona de cien metros cuadrados, alegación de la que no se ve claramente el alcance con ella pretendido, y siendo inadmisibles la relativa a la existencia de otros terrenos aptos al fin pretendido por la expropiación, pues no se acredita la identidad total de condiciones con la afectada por el expediente, y, aun de darse esta identidad, idéntico argumento podría utilizarse por el propietario de la elegida, teniendo a primera vista a su favor la elección hecha razones de inmediación a las instalaciones industriales y la opinión razonada en los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Baleares de que la finca «Ses Forques» contiene en condiciones adecuadas la arcilla y es la más adecuada para suministrársela a la alfarería del señor Sampol;

Considerando que el hecho de la explotación por las recurrentes de una cantera de arcilla en la finca no puede servir al fin pretendido en el recurso, ya que la solicitud del beneficio de la expropiación (veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y tres) es anterior a la solicitud de aquella cantera (diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres), sin que conste que con anterioridad dichas señoras la vinieran explotando, y de admitirse como obstáculo la explotación por ellas, dada el posterior inicio de ésta, supondría conceder al propietario del terreno la posibilidad de que el beneficio llegase o no a concederse, pues lo anularía con sólo iniciar la explotación de la sustancia existente en el terreno después de instado el expediente para la concesión de aquel beneficio, lo cual resulta claramente inadmisibles, sin que la sentencia de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco pueda servir como elemento de juicio, pues aunque se diera identidad total de supuestos entre el caso allí resuelto y el ahora enjuiciado, lo cual no concurriría, tendría el presente una nota esencial distinta, la de que la explotación de la cantera por las propietarias se inicia—asi consta únicamente—una vez incoado el expediente expropiatorio, cuyo primer periodo está constituido por la declaración de utilidad, resuelta en el presente caso por el Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro;

A propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en no admitir el recurso interpuesto por doña Maria Vallori Florit y doña Maria Puigserver Vallori contra Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en desestimar el deducido por las mismas señoras contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Baleares, de veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 28 de septiembre de 1956 por el que se declara de «interés nacional» la instalación de una fábrica de cemento artificial Portland en la zona Noroeste (provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León y Zamora), y se abre concurso entre entidades españolas para su adjudicación.

Por ser de alta conveniencia nacional el incremento de la producción de cemento artificial en las zonas más deficitarias, siempre que reúnan para ello las condiciones necesarias, se estima oportuno conceder auxilios indirectos por el Estado que sirvan de aliciente para la implantación de nuevas factorías, proporcionando ocasión para que las entidades interesadas en la mencionada industria puedan exteriorizar sus propuestas a fin de que se les preste los apoyos que se consideren justificados dentro de los previstos en la legislación vigente.

En la zona Noroeste existe un desequilibrio importante entre la producción y el consumo, situación de desequilibrio que habrá de empeorarse en los años próximos, como consecuencia de las obras previstas en embalses, puertos, ferrocarriles, aeropuertos, carreteras, construcción de viviendas, desarrollo de las zonas industriales, y, por ello, se considera esta zona Noroeste (provincias de La Coruña, Lugo, Orense, León, Pontevedra, Oviedo y Zamora) especialmente interesantes a los fines indicados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Por el Ministerio de Industria se abre un concurso entre las entidades españolas que, cumpliendo las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, deseen acogerse a los beneficios de este Decreto para la instalación de una o varias fábricas de cemento artificial Portland en la zona Noroeste (provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León y Zamora), para una capacidad de producción total no inferior a trescientas mil toneladas anuales. La capacidad de producción de cada fábrica no podrá ser inferior a cien mil toneladas anuales.

Artículo segundo.—A tenor de lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» la industria de fabricación de cemento artificial Portland, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—De acuerdo con la Ley y Decretos señalados en el artículo anterior, y como estímulo a la iniciativa privada, disfrutará la empresa o empresas concesionarias los siguientes beneficios:

a) Facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para sus instalaciones, con posibilidad de conceder también la tramitación de urgencia.

b) Preferencia para las importaciones que sean necesarias.

c) Preferencia en los suministros de materiales intervenidos, singularmente de productos siderúrgicos y de cemento.

d) Suministro preferente de la energía eléctrica requerida para la instalación de las obras y para la marcha de la fábrica.

e) Preferencia de consumo para obras en que intervenga el Estado u Organismos locales de la zona, del cemento producido por la fábrica, al precio señalado por las disposiciones que se hallen en vigor.

Artículo cuarto.—En plazo no superior al de cuatro meses, contado a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentarán los interesados en la Dirección General de Minas y Combustibles original y cinco copias de un anteproyecto suficientemente detallado, en el que figurarán por este mismo orden y con la posible aproximación, los datos siguientes:

A) Memoria general descriptiva con los planos correspondientes y presupuestos, tanto de los edificios como de las diversas instalaciones y transportes; en ella constará expresamente la ubicación de la fábrica, de las canteras y materias primas y medios de transporte, todas relacionadas entre sí para dar clara idea del conjunto.

B) Clase y cantidad de combustible que se consumirá anualmente.

C) Análisis y características de los materiales extraídos de las canteras abastecedoras de materias primas y ubicación de ellas.

D) Descripción del proceso técnico de fabricación

E) Características previstas del cemento producido.

F) Servicios y suministros auxiliares precisos: energía eléctrica, agua y otros.

G) Relación de los materiales exigidos para la construcción y ritmo de su empleo.

H) Relación descriptiva, valorada, y con indicación de pesos, de maquinaria y accesorios para el establecimiento de la fábrica e instalaciones anejas, separando los de producción nacional y los de cada uno de los países de los cuales se propone importación, cifrados todos en la moneda de origen.

I) Especificación del personal requerido para la industria en marcha normal.

J) Programa de desarrollo de trabajos con especificación de la fecha en que se iniciará la producción de cada uno de los hornos, en su caso.

K) Capital que se proyecta destinar al negocio.

L) Estudio económico con justificación del precio de coste descompuesto en los conceptos de materiales, mano de obra, gastos generales, adecuadamente subdivididos; gastos financieros y varios, amortización y beneficios.

Artículo quinto.—Las proposiciones, presentadas en tiempo hábil, se pasarán simultáneamente a informe del Consejo de Minería, de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento y del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, que evacuarán el mismo en plazo no superior a quince días, y lo remitirán a la Dirección General de Minas y Combustibles.

Este Organismo, en plazo no superior a un mes, elevará al Ministro de Industria su informe y propuesta, que podrá ser favorable para una o varias de las proposiciones o para ninguna, sin que sea precisa justificación alguna ante los proponentes. En el caso de que una o varias proposiciones pudieran ser aceptadas, si en ellas se introdujesen determinadas modificaciones, se comunicará en este sentido a los interesados para que expresen su aceptación o disconformidad, y la resolución definitiva será adoptada por Decreto, a propuesta del Ministro de Industria.

Artículo sexto.—Dentro de los tres meses siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación, deberá el adjudicatario presentar el proyecto definitivo, con su presupuesto correspondiente y programa de ejecución en función del tiempo.

Artículo séptimo.—Con objeto de asegurar la realización del proyecto para tomar parte en el concurso, será preciso que los interesados acompañen a la documentación señalada por el artículo cuarto de este Decreto el resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos del Estado, a disposición de la Dirección General de Minas y Combustibles, la cantidad de cien mil pesetas en valores del Estado o en metálico, fianza que le será devuelta si no se le hace la adjudicación, y que perderá el adjudicatario en caso de incumplimiento por su parte de la presentación del proyecto definitivo con arreglo al artículo sexto, ingresando en el Tesoro como «recursos eventuales» el importe de dicha fianza. Si, por el contrario, el adjudicatario cumple el trámite indicado, deberá aumentar la fianza hasta la cifra de quinientas mil pesetas para responder del cumplimiento de todas las restantes condiciones de la adjudicación y sujeta, por lo demás, a las mismas normas que la primitiva.

Artículo octavo.—El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones reseñadas, será causa suficiente para la anulación de la adjudicación sin más trámites.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Guipúzcoa el camarada Tomás Garicano Goñi.

Cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Guipúzcoa el camarada Tomás Garicano Goñi, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Ciudad Real el camarada José María del Moral y Pérez de Zayas.

Cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Ciudad Real el camarada José María del Moral y Pérez de Zayas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Guipúzcoa al camarada José María del Moral y Pérez de Zayas.

A propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,

Nombro Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Guipúzcoa al camarada José María del Moral y Pérez de Zayas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de octubre de 1956 por la que se nombra a los soldados que a continuación se relacionan, destinados actualmente en los Cuerpos que se indican, para el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de julio último,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien nombrar a los soldados que a continuación se relacionan para el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española:

Soldados:

Isidro Pérez Molina.—Regimiento Infantería Granada núm. 34.
Eufasio Mérida López.—Regimiento Infantería Granada núm. 34.
Rafael Balonga Juárez.—Grupo de Regulares Infantería Arcila núm. 6.
Elicer Díaz Termino.—Jefatura Automovilismo Marruecos.
Aquilino Rodríguez Martínez.—Grupo de Automóviles del Primer Cuerpo de Ejército.
Jaime Roda Vallés.—Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.
Florián Rodríguez Casas.—Regimiento de Caballería Dragones de Pavía núm. 4.
Enrique Blanco Martínez.—Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1.

Artilleros segundos:

José Jurado García.—Grupo de Artillería a Lomo del Africa Occidental Española.

Manuel Castillo Jiménez.—Idem id.
Antonio Pérez Ruiz.—Idem id.
Dionisio López Calcerrada.—Idem id.
Alborado Gómez Aranda.—Idem id.
Ramón Avilón Cervera.—Idem id.
Manuel Sánchez García.—Idem id.
Anselmo Díaz Vidal.—Idem id.
Antonio Molina Martínez.—Idem id.
Francisco Romera Solano.—Idem id.
Anastasio Sánchez Nieves.—Idem id.
Lorenzo García Calero.—Idem id.
Félix Abad García.—Idem id.
Eugenio Fraile Hidalgo.—Idem id.
Pablo Fraile Chico.—Idem id.
José Pérez Ocaña.—Idem id.
Manuel Díaz Bellido.—Idem id.
Claudio Redondo Serena.—Idem id.

Soldados de segunda:

Juan Serra Juan.—Batallón Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1.
Manuel Adell Gonzalo.—Idem id.
José Ciprés Zamora.—Idem id.
Blas Toribio Barajas.—Idem id.

Todos ellos percibirán, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes con cargo al Presupuesto de los Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 17 de octubre de 1956 por la que se nombra Portamiras del Instituto Geográfico y Catastral a don José Luis Zappino García.

Ilmo. Sr.: Vacante en el personal diverso de ese Instituto una plaza de Portamiras, producida por pase a la situación de excedente voluntario de don Miguel Jiménez Guardiola,

Esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, y de conformidad con la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 2 de octubre de 1946, por la que se concedió el derecho de ir ocupando las vacantes de Portamiras que se fueran produciendo a los opositores que en las últimas oposiciones celebradas les declaraba en expectación de ingreso la mencionada Orden, ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Portamiras de ese Instituto, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, a don José Luis Zappino García, número uno en la actualidad, y último de los opositores a quienes se declaró en expectación de ingreso en la mencionada Orden de 2 de octubre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de septiembre de 1956 por la que se acuerda la prórroga en el servicio activo de don Roberto Navarro Polo, Auxiliar de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la continuación en el servicio activo de don Roberto Navarro Polo, Auxiliar de la Justicia Municipal de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 5 de Valencia,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el citado funcionario tiene acreditados más de diez años de servicios efectivos, así como la capacidad necesaria para el desempeño del cargo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en relación con la Ley de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, ha acordado prorrogar la permanencia del mencionado Auxiliar en el servicio activo hasta que complete los veinte años abonables para derechos pasivos, sin perjuicio de que cada año se le instruya el oportuno expediente de capacidad, haciéndose constar en el título administrativo la resolución que recayere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de septiembre de 1956 por la que se acuerda el cese de don José Garralda Valcárcel en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Burgos.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Miranda de Ebro don José Garralda Valcárcel, por haber sido nombrado para desempeñar igual cargo en Las Palmas, número 1,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Burgos, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de septiembre de 1956 por la que se acuerda el cese de don Perpetuo Benedicto Sánchez Fuentes en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Jerez de la Frontera don Perpetuo Benedicto Sánchez Fuentes, por haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Cádiz, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de septiembre de 1956 por la que se acuerda el cese de don Francisco Pera Verdaguer en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tarragona don Francisco Pera Verdaguer, por haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Tarragona, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de septiembre de 1956 por la que se acuerda el cese de don Silvino Alonso García en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Alicante.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Alicante don Silvino Alonso García, por haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Alicante, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de septiembre de 1956 por la que se acuerda el cese de don Enrique Rodríguez-Lacín y Romero en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Bilbao don Enrique Rodríguez-

Lacín y Romero, por haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Vizcaya, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de septiembre de 1956 por la que se acuerda el cese de don Eduardo Torres-Dulce Ruiz en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Avila.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Avila don Eduardo Torres-Dulce Ruiz, por haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Avila, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de octubre de 1956 por la que se acuerda el cese de don Antonio Fernández Rodríguez, en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de La Coruña don Antonio Fernández Rodríguez, por haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia Territorial de la misma capital,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de La Coruña, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de octubre de 1956 por la que se acuerda el cese de don Ildefonso Zafra Pageo en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Jaén.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Jaén don Ildefonso Zafra Pageo, por haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia Provincial de dicha capital,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Jaén, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de octubre de 1956 por la que se acuerda que don Antonio Barba González pase a la situación de excedencia voluntaria del apartado A).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Barba González, Auxiliar de la Justicia Municipal en situación de excedencia voluntaria y Oficial Habilitado en servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril último, ha acordado declarar al expresado Auxiliar en la situación de excedencia voluntaria que determina el apartado A) del artículo 36 del propio Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de octubre de 1956 por la que se acuerda que don Manuel Hernández Zambrano pase a la situación de excedencia voluntaria del apartado A).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Hernández Zambrano, Auxiliar de la Justicia Municipal en situación de excedencia voluntaria y Oficial Habilitado en servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril último, ha acordado declarar al expresado Auxiliar en situación de excedencia voluntaria que determina el apartado A) del artículo 36 del propio Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de octubre de 1956 por la que se nombra para las Forensias que se indican a los señores que se relacionan

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la resolución del concurso anunciado por Orden de 6 de septiembre de 1956, sobre provisión de Forensias vacantes; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 10 y 24 del Reglamento para su aplicación, de 8 de junio de 1956, y en la Orden citada de 6 de septiembre.

Este Ministerio acuerda:

1.º Nombrar para las Forensias que se indican a los Médicos forenses que a continuación se relacionan, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, ostentan derecho preferente para servirlos.

2.º Declarar desierto el concurso en lo que se refiere a las Forensias de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Puentedeume, Tafalla, Vélez-Rubio y Villarcayo, y según lo dispuesto en el artículo 10 del citado Reglamento, incrementar con ellas el grupo correspondiente a oposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RELACIÓN QUE SE CITA

Nombre y apellidos	Destino actual	Forensía para la que se le nombra
D. Miguel Oliveros Alvarez	Telde	Las Palmas, n.º 1.
D. Martiniano Gil Rafael	Cieza	Santander, n.º 1.
D. Narciso Perales Herrero	Guernica	Burgo de Osma.
D. Secundino Suárez Santo Domingo	Exc. voluntario	Vivero.
D. Miguel Piedra Guardia	Exc. voluntario	Ribadeo.
D. Adrián Gutiérrez Fernández	Alcántara	Alba de Tormes.
D. Dalmacio Sánchez Brezmes	Exc. voluntario	Osuna.
D. José Moreno Fraile	Belmonte (Oviedo)	Miranda de Ebro.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 9 de octubre de 1956 por la que se dispone cause baja en la Escala de complemento honoraria de ferrocarriles el personal que se relaciona.

Causan baja en la Escala de complemento honoraria de ferrocarriles los Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de tropa pertenecientes a las empresas ferroviarias que se relacionan a continuación:

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Comandante don Antonio Germain Cebrían, por jubilación.

Capitán don Juan Jolin Barnsley, por jubilación.

Teniente don Marcelino Granero Valencia, por jubilación.

Alferez don Luis Fernández Ródenas, por jubilación.

Otro, don Julio Ibáñez Espino, por fallecimiento.

Otro, don Juan Teodoro Marchena Sánchez, por fallecimiento.

Otro, don Ramón Rueda Guerrero, por jubilación.

Brigada don Federico Ayago Macías, por jubilación.

Otro, don Emilio Lahuerta Franco, por jubilación.

Otro, don Pedro López Rico, por jubilación.

Sargento don Miguel Albajar Santamaría, por jubilación.

Otro, don Manuel Cervera Compte, por dimisión.

Otro, don Antonio Miguel Delgado Zurita, por excedencia voluntaria.

Otro, don Sotero Delgado Campos, por fallecimiento.

Otro, don Félix Franco Pérez, por jubilación.

Otro, don Gabriel García Collado, por dimisión tácita.

Otro, don Manuel Garrido Caraballo, por fallecimiento.

Otro, don Teodosio Gregorio Cebrián, por expediente.

Otro, don Francisco Jiménez Martín, por fallecimiento.

Otro, don Felicitísimo Pérez Concejo, por fallecimiento.

Otro, don Manuel Santos Ramos, por jubilación.

Cabo Baltasar Gutiérrez Arcega, por jubilación.

FERROCARRILES DE LA ROBLA

Teniente don Emiliano Rodríguez Díaz, por fallecimiento.

ECONÓMICOS DE VILLENA A ALCOY Y YECLA

Comandante don Manuel Revuelta Rodríguez, por jubilación.

TRANVÍAS DE BARCELONA, S. A.

Soldado de primera Antonio Solla Gayoso, baja voluntaria.

TRANVÍAS ELÉCTRICOS DE GRANADA

Alferez don Ciríaco Herranz Muñoz, por jubilación.

Madrid, 9 de octubre de 1956.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 11 de octubre de 1956 por la que se anuncian, para ser cubiertas por Oficiales de Complemento de Intendencia, las vacantes existentes en las Unidades que se relacionan.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 («D. O.» núm. 148), se anuncian, para ser cubiertas en turno de provisión normal por Oficiales de Complemento de Intendencia, las vacantes de Subalternos existentes en las Unidades que se indican:

Agrupación de Intendencia número 2.—Dos.

Agrupación de Intendencia número 3.—Tres.

Agrupación de Intendencia número 4.—Una.

Agrupación de Intendencia número 6.—Cuatro.

Agrupación de Intendencia número 7.—Una.

Agrupación de Intendencia número 8.—Dos.

Grupo de Intendencia de la 9.ª Región Militar.—Una.

Grupo de Intendencia de Baleares.—Dos.

Grupo de Intendencia de Canarias.—Dos.

Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta.—Tres.

Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Melilla.—Dos.

La provisión de estas vacantes se ajustará a las normas señaladas para las Armas en la Orden de 21 de mayo de 1954 («D. O.» núm. 115), excepto en lo que se refiere al límite máximo de edad (norma primera), que se fija en treinta y dos años no cumplidos antes del día 1 de enero de 1956 y en tanto las necesidades del servicio lo requieran.

Las papeletas de los solicitantes, en la que se hará constar fecha de la Orden ministerial por la que fueron nombrados Alfereces efectivos y localidad en que habitualmente residen, acompañadas de certificación en extracto del acta de nacimiento, serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), debiendo tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, siendo obligatorio anticipar por conducto reglamentario las peticiones por telégrafo.

Madrid, 11 de octubre de 1956.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 11 de septiembre de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria de su cargo al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Fernando Huarte Morton.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Fernando Huarte Morton, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Pública, Biblioteca de la Facultad de Veterinaria y Centro Coordinador de Bibliotecas de León, perteneciente a la última categoría de su Escalafón, en el que ocupa el número 311, con el sueldo anual de pesetas 21.480, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo,

Visto, asimismo, el favorable informe del Inspector de Bibliotecas de la zona Noroeste, a la que pertenecen los Centros de León,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo 68 del Decreto Orgánico del Cuerpo, de 21 de febrero del año corriente, adaptado a la Ley de 14 de junio de 1954, ha tenido a bien conceder al referido don Fernando Huarte Morton la excedencia voluntaria de su cargo por un tiempo mínimo de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 17 de septiembre de 1956 por la que se concede autorización para el Grado Elemental al Colegio «San Isidoro» de León.

Ilmo. Sr.: Vista la nueva petición del Director técnico del Colegio de Enseñanza Media «San Isidoro», de León, presentada con fecha 7 de julio del corriente año, y en la que solicita se permita el funcionamiento del Centro como Autorizado Elemental en tanto se efectúen las obras para aspirar al reconocimiento;

Resultando que con fecha 26 de julio último le fué denegado el reconocimiento para el Grado Elemental por no reunir las condiciones suficientes;

Resultando que pasada a informe de la Inspección la nueva petición, ésta informa con fecha 5 de los corrientes que «el citado Colegio viene funcionando con aceptables resultados desde el curso 1941-1942, y que proyecta su instalación definitiva en otros locales que reúnan las condiciones exigidas por la legislación vigente para el reconocimiento a que aspiraba, y entiende que puede considerarse al Colegio femenino «San Isidoro» en la categoría de Autorizado Elemental;

Considerando lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto),

Este Ministerio ha dispuesto que se clasifique el Colegio de Enseñanza Media «San Isidoro», femenino, de León, como autorizado para el Grado Elemental en tanto efectúa las obras para aspirar al reconocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 19 de septiembre de 1956 por la que se acuerda la clausura voluntaria del Colegio de Enseñanza Media de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, de 12 de los corrientes, por la que da cuenta que por razones internas y de índole económica de la Asociación dejará de funcionar el Colegio autorizado elemental de la calle de Molina, 3, de Valladolid, en el próximo curso.

Atendiendo a las razones aducidas por la Asociación, y teniendo en cuenta que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha acordado la clausura voluntaria del Colegio de Enseñanza Media de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, en Valladolid, dándole de baja de la relación de Colegios Autorizados Elementales, quedando en libertad sus alumnos de proseguir sus estudios por la clase de enseñanza que prefieran (oficial, colegiada o libre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 19 de septiembre de 1956 por la que se acuerda la clausura voluntaria del Colegio de Enseñanza Media «Balmes», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Vista la petición que con fecha 10 de los corrientes formula el propietario y Director técnico del Colegio Autorizado Elemental femenino de Enseñanza Media «Balmes», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), en la que solicita el cesé de la actividad docente y clausura voluntaria del Colegio por precisar los locales grandes reparaciones que hacen precisa la demolición del edificio, y darse la imposibilidad de encontrar otros apropiados para Colegio.

Teniendo en cuenta las razones apuntadas y que la dirección del Centro ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha acordado la clausura voluntaria del Colegio de Enseñanza Media «Balmes», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), dándole de baja de la relación de Colegios Autorizados Elementales, y quedando, por tanto, en libertad sus alumnos de proseguir sus estudios por la clase de Enseñanza que prefieran (oficial, colegiada o libre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de septiembre de 1956 por la que se clasifica como Colegio Autorizado Superior de Enseñanza Media al Centro «Santo Tomás de Aquino», de Molina de Aragón (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y por la disposición transitoria primera del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, aprobado por Decreto de 21 de julio de 1955, que dispuso la revisión de los expedientes que obrasen en el Ministerio para su aprobación definitiva si reuniesen las condiciones exigidas por el citado Reglamento para ostentar la categoría y grado solicitados, por reunir las mencionadas condiciones, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto clasificar como Colegio Autorizado Superior de Enseñanza Media, con el alcance y efectos inherentes a tales categoría y grado académicos, al Centro «Santo Tomás de Aquino», masculino, de Molina de Aragón (Guadalajara).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de septiembre de 1956 por la que se concede la categoría de Centros de Enseñanza Libre a los Colegios que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y por los artículos 16 y 17 del Decreto de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, cumplido el trámite de revisión que indica la disposición transitoria primera del mencionado Decreto, por reunir las condiciones señaladas para ostentar la categoría académica que solicitan, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto clasificar como Colegios para la Enseñanza Libre a los Centros de Enseñanza Media que a continuación se relacionan:

Rectorado de Barcelona: Uno, «Nuestra Señora del Carmen», femenino, Garcilaso, 36, Sabadell, adscrito al Instituto «Verdaguer»; dos, «Liceo Poliglota», paseo de Gracia, 80, Barcelona, adscrito al Instituto «Menéndez Pelayo»; tres, «Diocesano de la Inmaculada», masculino, arrabal de Jesús, Tortosa, adscrito al Instituto de Tortosa; cuatro, «San Andrés», femenino, Armis, 16, de Badalona, adscrito al Instituto «Montserrat», de Barcelona, Rectorado de Valencia; cinco, «María Auxiliadora», femenino, Santa María Mazarello, 4, Alicante (Benalúa), adscrito al Instituto de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de septiembre de 1956 por la que se conceden las autorizaciones de Grado Superior y Elemental a los Colegios que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y por el artículo 13 del Decreto de 21 de julio de 1955, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media; verificada la revisión de los expedientes a que se refiere la disposición transitoria primera del mencionado Decreto, por cumplir las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Clasificar como Colegio Autorizado Superior de Enseñanza Media, con los efectos y alcance que a tal categoría y grado académicos otorgan las disposiciones en vigor, al Centro «Padre Claret», masculino, de Valls (Tarragona).

2.º Clasificar como Colegios Autorizados Elementales de Enseñanza Media, con el alcance y efectos inherentes a esta categoría y grado, a los Colegios siguientes: «Escuela Betania», femenino, de Barcelona; «Escolania de Montserrat», masculino, Monasterio de Montserrat, Barcelona; «San Francisco de Asís», femenino, de Lorca (Murcia); «Nuestra Señora de las Nieves», de los Llanos de Aridane (La Laguna).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de septiembre de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Pedro Gironés Matéu como Profesor titular del Ciclo Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira a partir del día 1 de octubre.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Pedro Gironés Matéu como Profesor titular del Ciclo Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira, a partir del día 1 de octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de septiembre de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Alejandro Mieres Bustillo como Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Alejandro Mieres Bustillo como Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de octubre de 1956 por la que se hace extensiva al Ilmo. Sr. Vicepresidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Navarra, la delegación concedida a la Presidencia para la ordenación de gastos y pagos a realizar con cargo al presupuesto de aquel Organismo.

Ilmo. Sr.: A propuesta del excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Navarra, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de abril de 1955,

Este Ministerio ha resuelto hacer extensivo al Ilmo. Sr. Vicepresidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Navarra, la delegación concedida a la Presidencia para la ordenación de gastos y pagos a realizar con cargo al presupuesto de aquel Organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de octubre de 1956 por la que se dan normas para la concesión de pensiones de estudio a graduados y titulados.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con los términos de la Orden de 8 de abril del presente año sobre convocatorias de beneficios de protección escolar, y con el propósito de impulsar los trabajos de investigación que hayan de realizarse en España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social convocará el primer concurso del año académico 1956-57, para la concesión de pensiones de estudios a graduados universitarios y titulados de las Escuelas especiales técnicas de carácter superior y de los Centros superiores eclesiásticos, que hayan de realizar en España trabajos de investigación de interés para la ciencia, técnica o cultura nacionales, estableciendo las condiciones para su otorgamiento y las obligaciones de los beneficiarios de las mismas.

2.º El Tribunal que formulará las propuestas de concesión de las pensiones estará constituido por el Subsecretario del Departamento, como Presidente; el Comisario de Protección Escolar, como Vicepresidente; cuatro miembros del Consejo Nacional de Educación, uno por cada una de las siguientes secciones: I. Derecho y Ciencias económicas y sociales; II. Filosofía y Letras y Bellas Artes; III. Ciencias Naturales, Físicas, Químicas y Exactas, y Estudios técnicos superiores; IV. Medicina, Farmacia y Veterinaria; cuatro Catedráticos de la Universidad (pertenecientes a Facultades correspondientes a cada una de las secciones citadas); cuatro Vocales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, miembros de los Institutos correspondientes, también a cada Sección de las señaladas, y un representante de la Delegación Nacional del Profesorado de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Actuarán como Secretarios de las secciones del Tribunal cuatro Asesores técnicos de la Comisaría de Protección Escolar, y será Secretario del Pleno del Jurado el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

3.º Las Memorias de los trabajos realizados, que habrán de presentar los beneficiarios de las pensiones serán examinadas por el Tribunal designado, enviándose

nota de la calificación que reciban a la autoridad docente o científica que proceda para su constancia en el expediente académico u hoja de servicios del pensionado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

ORDEN de 10 de octubre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas cada una de ellas y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. «Derecho Civil y Mercantil».
2. «Derecho Internacional (Público y Privado)».

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Canje de notas prorrogando la vigencia del Régimen Arancelario Transitorio entre España y el Uruguay.

EMBAJADA DE ESPAÑA

NUM. 42

Montevideo, 14 de junio de 1956.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que mi Gobierno se halla de acuerdo, a base de reciprocidad, en prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 1956 la vigencia del Régimen Arancelario Transitorio en los mismos términos que el fijado por el «Modus Vivendi» caducado el 15 de noviembre de 1939, actualmente en vigor, según lo establecido por mi Nota número 68 de 15 de diciembre de 1955 y la de Vuestra Excelencia número 545-932-95, Depto. E. Comercial, de 20 de enero de 1956.

La presente Nota y la repuesta de Vuestra Excelencia servirán como intercambio formal para el establecimiento de la prórroga referida.

Con este motivo me es grato, señor Ministro, reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo.: El Marqués de Saavedra

A Su Excelencia el señor Dr. D. Francisco Gamarra, Ministro de Relaciones Exteriores.—Montevideo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DEPTO. E. COMERCIAL
545-932-1294

Montevideo, 9 de agosto de 1956

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de Vuestra Excelencia número 42, de fecha 14 de junio ppdo., y cuyo texto es el siguiente:

Segundo.—Los nombramientos que se realicen como consecuencia de este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

«A Su Excelencia el señor doctor don Francisco Gamarra, Ministro de Relaciones Exteriores, Montevideo. Señor Ministro: Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que mi Gobierno se halla de acuerdo, a base de reciprocidad, en prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 1956 la vigencia del Régimen Arancelario Transitorio, en los mismos términos que el fijado por el «Modus Vivendi», caducado el 15 de noviembre de 1939, actualmente en vigor, según lo establecido por mi Nota número 68, de 15 de diciembre de 1955, y la de Vuestra Excelencia número 545-932-95, Depto. E. Comercial, de 20 de enero de 1956. La presente Nota, y la respuesta de Vuestra Excelencia, servirán como intercambio formal para el establecimiento de la prórroga referida. Con este motivo me es grato, señor Ministro, reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. Fdo.: Marqués de Saavedra.»

Me complace en expresar al señor Embajador que mi Gobierno acepta la prórroga propuesta en la Nota preinserta, pero debo manifestarle que, por lo menos provisionalmente, queda excluido de los beneficios del «Modus Vivendi» el Marruecos español, hasta tanto se aclare el estatuto jurídico de esta región, y considera que la comunicación de Vuestra Excelencia y esta respuesta formalizan el acuerdo de que se trata, que rige desde el 30 de junio de 1956.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Ministro,
Luis Guillot,
Director General

A Su Excelencia el Señor Doctor Don Carlos Cañal, Marqués de Saavedra, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España.—Montevideo.

Los textos que anteceden son copia fiel de los originales depositados en este Ministerio.

Madrid, 8 de octubre de 1956.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

Convenio Comercial entre España y Ceilán.

El Gobierno de España y el Gobierno de Ceilán, deseando incrementar las relaciones comerciales y el comercio entre ambos países, en beneficio mutuo, han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

1. España aplicará a la importación de productos ceilandeses en el territorio español la tarifa convencional autónoma de sus aranceles de Aduanas.

2. Ceilán aplicará a la importación de productos españoles los derechos de Aduanas más bajos que aplique a los similares de cualquier otro país.

3. En lo que se refiere a los derechos y cargas, otros que los referidos en los párrafos 1 y 2, que se impongan a la importación o exportación o que graven las transferencias de pagos internacionales para las exportaciones o importaciones, así como en lo que se refiere al procedimiento de cobro de tales derechos y cargas y a las Disposiciones y formalidades a que pueden estar sometidas las exportaciones e importaciones, cada una de las Partes Contratantes concederá de manera incondicional a los productos originarios o destinados a la otra, cualquier ventaja, trato de favor, privilegio o inmunidad que conceda a cualquier producto similar originario o destinado a tercer país.

4. Las estipulaciones de los párrafos 2 y 3 no regirán para la concesión o continuación de cualquier:

a) Ventaja acordada por cualquiera de las Partes Contratantes a otros territorios que tienen una constitución jurídica especial reconocida internacionalmente, o a un territorio cuyo mandato le haya sido conferido a una de las Partes Contratantes o a países limítrofes.

b) Ventaja que resulte de una unión aduanera o preferencial o área de libre comercio a la que cualquiera de las Partes Contratantes pertenezca o entre a pertenecer.

ARTÍCULO II

Cada una de las Partes Contratantes concederá a los barcos de la otra Parte Contratante tratamiento tan favorable como el que conceda a los barcos de cualquier otro país, en lo que respecta a impuestos, derechos, pilotaje en puerto, faros y cualquier otro gravamen análogo que deba ser pagado en los puertos de cualquiera de las Partes Contratantes.

Este artículo no se aplicará a las concesiones hechas a los barcos empleados en el comercio de cabotaje de cualquiera de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO III

1. En las listas E) y C) adjuntas al presente Acuerdo, se incluyen las mercancías que se prevé constituirán el principal intercambio entre ambos países. Dichas listas, sin embargo, no tienen carácter restrictivo, y ambos países se esforzarán en desarrollar al máximo las exportaciones e importaciones de toda clase de productos, aunque no se hallen incluido en las mencionadas listas.

2. Las Autoridades ceilandesas no tienen establecida restricción alguna para la importación de productos españoles en Ceilán o para la exportación de artículos ceilandeses a España. Las licencias de importación y exportación que sean solicitadas en debida forma, serán autorizadas libremente.

3. Las Autoridades españolas, por su parte, concederán todas las licencias que sean solicitadas en debida forma para la importación de caucho, té y especias.

Igualmente concederán las licencias de

importación para los productos de la lista C) aneja, hasta el límite de la cantidad o valor que en dicha lista se indica para algunos de ellos, y para aquellos otros que figuran sin indicación de cantidad, las concederán con espíritu amplio dentro de las posibilidades de la economía española.

Concederá igualmente las licencias para la exportación de las mercancías de la lista E) sin más limitaciones que las que se indican en la misma para algunos de los productos.

ARTÍCULO IV

Los pagos y cualquier otras cargas relacionadas con la importación y exportación de mercancías entre ambos países, serán realizadas en libras esterlinas a través de la cuenta oportuna.

ARTÍCULO V

A fin de facilitar la ejecución del Convenio, las Partes Contratantes acuerdan consultarse, durante la vigencia de este Convenio, sobre cualquier cuestión surgida de o en conexión con el suministro de mercancías entre ambos países.

ARTÍCULO VI

El Gobierno de España toma nota del deseo del Gobierno de Ceilán de estimular a los súbditos ceilandeses a que desarrollen actividades en el comercio de importación y de exportación. Con el fin de colaborar por el buen éxito de esta política, el Gobierno de España dará toda clase de facilidades para el nombramiento de súbditos ceilandeses como Representantes en Ceilán de productos de origen español. Por su parte, el Gobierno de Ceilán considerará con buena voluntad cualquier indicación hecha por las Autoridades españolas competentes sobre caso de situaciones difíciles que pudieran surgir como consecuencia de la aplicación de Disposiciones vigentes o que se dicten sobre nacionalización del comercio en Ceilán.

ARTÍCULO VII

Este Acuerdo no entrará en vigor hasta que haya sido aceptado por ambos Gobiernos. Dicha aceptación será comunicada mutuamente por intercambio de instrumentos de aceptación, que tendrá lugar a través de la Embajada de España en Londres y de la Alta Comisaría de Ceilán en Londres. Permanecerá en vigor por un año a partir de la fecha de intercambio de instrumentos de aceptación y por los períodos sucesivos que se acuerden mutuamente antes de su aceptación.

Este Acuerdo podrá terminar en cualquier momento a petición de cualquiera de las partes, comunicada por escrito con noventa días de antelación.

Firmado por duplicado, en español y en inglés, haciendo fe ambos textos, en Madrid, en el día de hoy, veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por el Gobierno de España,
Jaime Argüelles

Por el Gobierno de Ceilán,
S. C. Shirley Corea

LISTA «E»

EXPORTACIONES ESPAÑOLAS A CEILÁN

ARROZ.
Frutas en general (naranja, limones, uvas, pasas, higos secos, etc.).
Aceitunas.
Aceite de oliva.
Jugos y pulpas de frutas.
Queso.
Vino y brandy.

Conservas de pescado.
Azafrán.
Colorantes, anilinas y productos intermedios.
Armas de fuego.
Muníciones.
Máquinas de calcular.
Máquinas de coser.
Máquinas de escribir.
Bicicletas, piezas y accesorios.
Artículos de ferretería y herramientas.
Material eléctrico, incluso contadores, condensadores y lámparas.
Maquinaria diversa.
Contadores de agua.
Calzado.
Tejidos.
Manufacturas de cuero.
Papel de fumar.
Muebles.
Material sanitario.
Tableros contachapeados.
Artículos de perfumería y jabón.
Bisutería y productos de artesanía.
Lápices y artículos de escritorio.
Corcho (30 por 100 bruto y 70 por 100 manufacturado).
Plomo, 1.000 toneladas.
Varios.

LISTA «C»

EXPORTACIONES DE CEILÁN A ESPAÑA

Cestería y artesanía.
Cassia.
Coco y sus derivados, incluso 2.000 toneladas de coco.
Aceites esenciales.
Grafito.
Miraguano.
Papaina.
Pimienta.
Especias (incluso cárdamo, canela en rama y troceada, nuez moscada, clavo y maíz).
Caucho.
Té.
Madera en rollo y aserrada.
Plantas medicinales.
Varios, 5.000 £.

Madrid, a 22 de julio de 1955.

Excmo. Sr.:

Con referencia al Convenio Comercial entre España y Ceilán que hemos rubricado en el día de hoy, tengo la honra de informarle que el Gobierno de España ha tomado debida nota de la importancia que V. E. concede a la exportación de coco y todos sus derivados. Desgraciadamente, debido a ciertas dificultades, las Autoridades españolas no pueden liberalizar la importación de coco, especialmente aceite de coco, coco rallado y cocos frescos.

Sin embargo, en vista del deseo de V. E. de asegurar la exportación de estos productos a España, las Autoridades españolas se hallan dispuestas a conceder cuotas de ensayo para aceite de coco, coco rallado y cocos frescos.

Con mucho gusto discutiremos con V. E. o con Representantes de su Gobierno la posibilidad de revisar periódicamente estas cuotas de ensayo.

Le agradecería tuviera a bien acusarme recibo de esta carta.

Le ruego, señor Ministro, reciba las seguridades de mi distinguida consideración.

El Subsecretario de Economía Exterior, Jaime Argüelles.

S. E. el Honorable S. C. Shirley Corea
Minister of Commerce Trade and Fisheries, Ceilán.

Madrid, 22 de julio de 1955.

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de fecha 22 de julio, concebida en los siguientes términos:

«Con referencia al Convenio Comercial entre España y Ceilán que hemos rubricado en el día de hoy, tengo la honra de informarle que el Gobierno de España ha tomado la debida nota de la importancia que V. E. concede a la exportación de coco y todos sus derivados. Desgraciadamente, debido a ciertas dificultades, las Autoridades españolas no pueden liberalizar la importación de coco, especialmente aceite de coco, coco rallado y cocos frescos.

Sin embargo, en vista del deseo de V. E. de asegurar la exportación de estos productos a España, las Autoridades españolas se hallan dispuestas a conceder cuotas de ensayo para aceite de coco, coco rallado y cocos frescos.

Con mucho gusto discutiremos con V. E. o con Representantes de su Gobierno la posibilidad de revisar periódicamente estas cuotas de ensayo.

Le agradecería tuviera a bien acusarme recibo de esta carta.»

Le saluda atentamente,
Fdo.: S. C. Shirley Corea, Ministro de Comercio y Pesquerías.

Excmo. Sr. D. Jaime Argüelles, Subsecretario de Economía Exterior.

Madrid, 22 de julio de 1955.

Excmo. Sr.:

Con referencia a mi carta de fecha de hoy sobre la importación en España de productos derivados del coco procedentes de Ceilán, tengo la honra de informarle que el Gobierno de España se halla dispuesto a establecer para ellos las cuotas de ensayo que a continuación se indican:

- | | |
|--------------------------|----------|
| a) Aceite de coco | 2.000 £. |
| b) Coco rallado | 2.000 £. |
| c) Cocos frescos | 2.000 £. |
| d) Fibras duras | 5.000 £. |

Estas cuotas han sido establecidas con cantidades reducidas como consecuencia del escaso conocimiento y experiencia que el mercado español tiene sobre estos productos. Por consiguiente, deben ser considerados como experimentales para permitirnos investigar la posibilidad de desarrollo del mercado.

Le agradecería tuviera a bien acusarme recibo de esta carta.

Le ruego reciba, señor Ministro, las seguridades de mi más distinguida consideración.

Madrid, 22 de julio de 1955.

El Subsecretario de Economía Exterior,
Jaime Argüelles

S. E. el Honorable S. C. Shirley Corea,
Minister of Commerce Trade and Fisheries, Ceilán.

Madrid, 22 de julio de 1955.

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de fecha 22 de julio, concebida en los siguientes términos:

«Con referencia a mi carta de fecha de hoy sobre la importación en España de productos derivados del coco procedentes de Ceilán, tengo la honra de informarle que el Gobierno de España se halla dispuesto a establecer para ellos las cuotas de ensayo que a continuación se indican:

- | | |
|--------------------------|----------|
| a) Aceite de coco | 2.000 £. |
| b) Coco rallado | 2.000 £. |
| c) Cocos frescos | 2.000 £. |
| d) Fibras duras | 5.000 £. |

Estas cuotas han sido establecidas con cantidades reducidas como consecuencia del escaso conocimiento y experiencia que el mercado español tiene sobre estos pro-

ductos. Por consiguiente, deben ser considerados como experimentales para permitirnos investigar la posibilidad de desarrollo del mercado.

Le agradecería tuviera a bien acusarme recibo de esta carta.»

Le saluda atentamente,
Fdo.: S. C. Shirley Corea, Ministro de Comercio y Pesquerías.

Excmo. Sr. Don Jaime Argüelles, Subsecretario de Economía Exterior.

COPIA TRADUCIDA

Canje de Instrumentos de Aceptación

I. G. Claude S. Corea, Alto Comisario de Ceilán en el Reino Unido, por y en nombre del Gobierno de Ceilán, y el Duque de Primo de Rivera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en Londres, han procedido en el día de hoy al Canje de Instrumentos de Aceptación del Acuerdo Comercial entre el Gobierno de Ceilán y el Gobierno de España, firmado en Madrid el 22 de julio de 1955, de acuerdo con el artículo VII del mismo.

Una vez examinados los Instrumentos y hallados conformes, se ha procedido a su Canje.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes han redactado y firmado el presente Protocolo.

Por el Gobierno de Ceilán,
(G. C. S. Corea)

Por el Gobierno de España,
(Primo de Rivera)

Hecho en doble ejemplar, en inglés, en Londres, a cuatro de febrero 1956.

Los textos que anteceden son copia fiel y traducción de los originales depositados en este Ministerio.

Madrid, 9 de octubre de 1956.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Modificando la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Saucelle (Salamanca).

Visto el expediente promovido para modificar la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Saucelle (Salamanca); oída la Corporación y vistos los informes emitidos por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios y por el Gobierno Civil, y considerando que las razones acreditadas en el expediente justifican suficientemente la modificación propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 187, párrafo 5.º, del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, ha resuelto clasificar, con efectos desde 1 de enero de 1957, la Secretaría del Ayuntamiento de Saucelle (Salamanca) en la siguiente forma:

305.—Saucelle 10.ª 13.750

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de julio de 1954, a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de octubre de 1956.—El Director general, José García Hernández.

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se citan.

Aprobado por Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 1956 el proyecto para la ejecución de las obras de «Puesto fronterizo en Feces de Abajo (Orense)», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas del Gobierno Civil de Orense, todos los días laborables, durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general, por contrata, aprobado para estas obras asciende a la cantidad de 1.984.980,32 pesetas, que se justificarán con cargo a las anualidades que se mencionan y por la cuantía que se indica a continuación:

Año 1956, por trescientas mil pesetas (300.000 pesetas).

Año 1957, por un millón seiscientos ochenta y cuatro mil novecientas ochenta pesetas con treinta y dos céntimos (1.684.980,32 pesetas), de cuya cuantía total, deducidos los conceptos ajenos a la contratación que no ha de percibir el contratista y por tanto no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige) y que en junto suponen doscientas diecinueve mil cuatrocientas doce pesetas con ochenta y nueve céntimos (219.412,89 pesetas), queda como cantidad base para la subasta y por ende afectadas por las bajas que se ofrezcan la de un millón setecientas sesenta y cinco mil quinientas sesenta y siete pesetas con cuarenta y tres céntimos (pesetas 1.765.567,43).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional, que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales, es de treinta y un mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas con cincuenta y un céntimos (31.483,51 pesetas).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que consta cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 195.....

El licitador,

Firmado

En todo caso se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre uno se incluirán, además del resguardo del depósito constituido

con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente (no admitiéndose, por tanto, copias simples, fotocopias ni simples declaraciones del interesado), los siguientes extremos:

a) La personalidad del licitador.
b) El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente o, en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan, así como estar en posesión del carnet de empresa con responsabilidad que exige el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

c) Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

d) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y, en su caso, artículo quinto de la Ley de 13 de mayo de 1955.

e) Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.

f) Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos efectos la declaración suscrita por los interesados.

h) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid para oír y recibir notificaciones cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

«Don, natural de, provincia de, de años de edad y profesión, vecino de, calle de, núm., teléfono, actuando en nombre (1), enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de, se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, quedando enterado que, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero y Orden de 7 de febrero de 1955, no es de aplicación a esta subasta la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Madrid, de de 195...

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.»

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo, los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo y el Jefe del Negociado Central de Secretaría General, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General, y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base quinta, así como aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá por quince minutos entre los proponentes empatados licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resultasen adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional debidamente diligenciado para su canje contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima.—Todos los gastos que se produzcan con motivo de la celebración de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 9 de octubre de 1956.—El Director general, José Macián Pérez.

Aprobado por Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 1956 el proyecto para la ejecución de las obras de «Variante de la carretera de Verín a Chaves, entre Feces de Abajo (Orense) y la frontera de Portugal, para el establecimiento del puesto fronterizo», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, plan-

ta segunda, Madrid, y en el Gobierno Civil de Orense, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general, por contrata, aprobado para estas obras asciende a la cantidad de 1.102.388,41 pesetas, que se justificarán con cargo a las anualidades que se mencionan y por la cuantía que se indica a continuación:

Año 1956, por trescientas mil pesetas (300.000 pesetas).

Año 1957, por ochocientos dos mil trescientas ochenta y ocho pesetas con cuarenta y un céntimos (802.388,41 pesetas), de cuya cuantía total, deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista, y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que, en junto, suponen ciento veintinueve mil trescientas setenta y nueve pesetas con ochenta y un céntimos (129.379,81 pesetas), queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de novecientas setenta y tres mil ocho pesetas con sesenta céntimos (973.008,60 pesetas).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional, que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de diecinueve mil cuatrocientas sesenta pesetas con diecisiete céntimos (pesetas 19.460,17).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 195.....

El licitador,

Firmado

En todo caso se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre uno se incluirán, además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente (no admitiéndose, por tanto, copias simples, fotocopias ni simples declaraciones del interesado) los siguientes extremos:

a) La personalidad del licitador.

b) El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan, así como de estar en posesión del carnet de Empresa con responsabilidad que exige el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

c) Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

d) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y, en su caso, artículo quinto de la Ley de 13 de mayo de 1955.

e) Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.

f) Certificación o certificaciones expedidas por Facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos efectos la declaración suscrita por los interesados.

h) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

«Don natural de provincia de de años de edad y profesión vecino de calle de núm., teléfono actuando en nombre (1) enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución, con una rebaja del (2) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, quedando enterado que, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero y Orden de 7 de febrero de 1955, no es de aplicación a esta subasta la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Madrid, de de 195...
El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo, los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo y el Jefe del Negociado Central de Secretaría General, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General, y cerrado el periodo de admisión, no po-

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.»

drán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base quinta, así como aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá por quince minutos entre los proponentes empatados licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resultasen adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional debidamente diligenciado para su canje contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima.—Todos los gastos que se produzcan con motivo de la celebración de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 9 de octubre de 1956.—El Director general, José Macián Pérez.

17.069—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a don Francisco Irigoyen Uribe la ejecución de las obras de «Muro de revestimiento de la defensa longitudinal de Sitges (Barcelona) entre los perfiles 7 y 18».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 25 de septiembre de 1956.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Muro de revestimiento de la defensa longitudinal de Sitges entre los perfiles 7 y 18», en la provincia de Barcelona, al mejor postor, don Francisco Irigoyen Uribe, en la cantidad de dos millones noventa y cinco mil pesetas (2.095.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de dos millones trescientas seis mil setecientos setenta y ocho pesetas con veintidós céntimos (pesetas 2.306.778,21), representa una baja de doscientas once mil setecientos setenta y ocho pesetas con veintidós céntimos (211.778,21) en beneficio del Estado,

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a don Francisco Irigoyen Uribe la ejecución de las obras de «Espigón en el perfil 18 de la playa de Sitges (Barcelona)».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 25 de septiembre de 1956.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Espigón en el perfil 18 de la playa de Sitges», en la provincia de Barcelona, al mejor postor, don Francisco Irigoyen Uribe, en la cantidad de un millón trescientas doce mil pesetas (1.312.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de un millón cuatrocientas treinta y tres mil doscientas veinticuatro pesetas con setenta y cuatro céntimos (1.433.224,74), representa una baja de ciento veintidós mil doscientas veinticuatro pesetas con setenta y cuatro céntimos (121.224,74) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Julián González Barbero».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-dóceno la Fundación instituida en Cordovilla, provincia de Salamanca, por don Julián González Barbero, con la denominación de «Julián González Barbero», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto y durante las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en la Junta Provincial de Beneficencia de Salamanca, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 1956.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «La Encarnación».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente la Fundación instituida en Casas de Ves, provincia de Albacete, por doña Indalencia Pardo Navarro, con la denominación de «La Encarnación», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto y durante las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en la Junta Provincial de Beneficencia de Albacete, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 1956.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Güell».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en Felanitx, provincia de Baleares, por don Juan Antonio Güell López, con la denominación de Fundación «Güell», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto y durante las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia de Baleares, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 1956.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social

Anunciando convocatoria de pensiones de estudios para graduados y titulados, destinadas a realizar trabajos científicos en España.

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta misma fecha, de acuerdo con lo dispuesto en la de 8 de abril del presente año, y recogiendo la experiencia de las anteriores convocatorias, la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social convoca el primer concurso de pensiones de estudio del año académico 1956-1957, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a *Personas que pueden concurrir.*—Los españoles que estén en posesión del grado de Licenciado por cualquiera de las Facultades universitarias o del título expedido por las Escuelas Especiales Técnicas de carácter superior o por los Centros superiores eclesiásticos.

2.^a *Número, cuantía y período de disfrute.*—Se concederán 100 pensiones de estudio, y su cuantía será de 3.000 pesetas mensuales. Este número podrá ampliarse a propuesta del Tribunal si así lo aconseja el mérito de los solicitantes y el interés de los trabajos propuestos.

Estos beneficios se otorgarán por un plazo mínimo de un mes y un máximo de cuatro. El Jurado determinará el período de disfrute de la pensión. En casos de carácter excepcional, y previa solicitud justificada—tramitada a través de los Rectorados, con la anticipación necesaria en la misma forma que la petición inicial—, dicho Tribunal podrá acordar la ampliación del tiempo de la pensión por uno o dos meses más de los concedidos.

3.^a *Condiciones para la concesión.*—Las pensiones que se convocan tienen por finalidad ayudar económicamente a los graduados y profesores que, encontrándose actualmente realizando trabajos o estudios de investigación, de interés para la ciencia, la técnica o la cultura nacionales, precisen ocuparse de ellos con plena dedicación.

Tanto el interés del trabajo como el grado de elaboración en que se encuentra, han de ser garantizados por testimonio directo de autoridades científicas o especialistas calificadas en la materia sobre la que verse el estudio.

4.^a *Documentación que debe acompañarse.*—A) Instancia, debidamente reintegrada, en la que constarán el nombre, edad, naturaleza, estado, domicilio y residencia actual, y títulos académicos que posea el solicitante, razones de su petición y tiempo y lugar en los que ha de realizar el trabajo para el que solicita la pensión.

La instancia debe ir dirigida al Ministro de Educación Nacional, con la indicación «Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social», haciendo constar al pie de la misma el Distrito Universitario al que pertenece el solicitante.

B) Certificación académica personal de los estudios realizados, en la que se consignen expresamente las calificaciones, señalando la convocatoria ordinaria o extraordinaria en la que fueron obtenidas. Los Profesores bastará que aporten copia autorizada de su hoja de servicios.

C) El testimonio sobre el interés y conveniencia del trabajo a que se refiere el párrafo segundo de la base tercera.

D) Memoria expositiva de la tarea a realizar.

E) Dos fotografías tamaño carnet.

F) Los documentos que, en su caso, justifiquen la escasez de recursos económicos.

G) Los Profesores de Centros docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional deberán acompañar a su petición la autorización correspondiente, de la Dirección General respectiva o autoridad académica a quien corresponda darla, para interrumpir sus tareas docentes durante el período de tiempo para el que soliciten la pensión.

5.^a *Tramitación de las peticiones.*—Las solicitudes se enviarán directamente o por correo certificado al Rectorado del Distrito Universitario a que pertenezca la población en la que resida el solicitante.

Los Rectores remitirán los expedientes, antes del 5 de diciembre, a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, acompañando preceptivamente el informe y las observaciones que consideren útiles para orientar la labor de selección del Jurado.

6.^a *Plazo de presentación.*—La admisión de instancias en los Rectorados tendrá lugar desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente convocatoria, hasta el próximo 20 de noviembre.

7.^a *Compromisos que adquieren los solicitantes y los adjudicatarios de los beneficios.*—Los adjudicatarios de los beneficios habrán de presentar, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del disfrute de la pensión, Memoria por triplicado de las actividades realizadas durante el mismo y certificado de la

autoridad científica que haya dirigido los trabajos o del Director del Centro donde haya hecho sus estudios o investigaciones, acreditando el tiempo empleado y asiduidad y eficacia de sus tareas.

Los solicitantes deberán comprometerse en su instancia a presentar además, dentro de cierto plazo, copia del estudio realizado, o, en su caso, a que la Memoria de sus actividades sea tan detallada que permita reproducir exactamente la investigación realizada o la técnica estudiada. Si los trabajos fueran publicados, el pensionado deberá hacer constar la ayuda recibida.

8.^a *Pago de las pensiones.*—El pago de las pensiones se hará a partir de 1 de enero de 1957, percibiéndose por los interesados en dos fracciones: la primera, equivalente a los dos tercios de la cantidad concedida, al comienzo del disfrute, y el último tercio, dentro de los quince días posteriores a la presentación y aprobación de la Memoria y del certificado de los trabajos realizados. En caso de no cumplirse exactamente las condiciones establecidas en la base anterior, el Ministerio podrá disponer la suspensión del abono correspondiente al último tercio de la pensión.

9.^a *Tribunal para la selección.*—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden ministerial correspondiente, el Tribunal que formulará las propuestas de concesión de las pensiones estará constituido por el Subsecretario del Departamento, como Presidente; el Comisario de Protección Escolar, como Vicepresidente; cuatro miembros del Consejo Nacional de Educación, uno por cada una de las siguientes secciones: I. Derecho y Ciencias Económicas y Sociales; II. Filosofía y Letras y Bellas Artes; III. Ciencias Naturales, Químicas, Físicas y Exactas y Estudios técnicos superiores; IV. Medicina, Farmacia y Veterinaria; cuatro Catedráticos de la Universidad (pertenecientes a Facultades correspondientes a cada una de las secciones citadas); cuatro Vocales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, miembros de Institutos correspondientes, y un representante de la Delegación Nacional del Profesorado de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Actuarán como Secretarios de las secciones del Tribunal cuatro Aseores técnicos de la Comisaría de Protección Escolar, y será Secretario del Pleno del Jurado el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

10. *Calificación de las Memorias.* Su publicación.—Las Memorias presentadas serán examinadas por el Tribunal indicado en la base anterior, enviándose nota de la calificación que reciban a la autoridad docente o científica que proceda, para su constancia en el expediente académico u hoja de servicios del pensionado.

La Comisaría de Protección Escolar publicará, si lo cree útil, al término de cada año académico, las Memorias y trabajos presentados.

Madrid, 18 de octubre de 1956.—El Comisario, Navarro Latorre.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo concursos para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Toledo.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Toledo, convocado por esta Dirección General el 19 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de agosto siguiente), que-

dan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

- D. Teófilo Arroyo Pérez, Análisis Clínicos, Sector de Toledo.
- D. Federico Dilla Carpintero, Aparato Digestivo, Sector de Toledo.
- D. Antonio González Ampudia, Cirugía General, Sector de Toledo.
- D. Manuel Capdevila y de Guillerna, Cirugía General, Sector de Toledo.
- D. Marcial Gómez Muñoz, Dermatología, Sector de Toledo.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 5 de octubre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Granada.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente) y disposiciones concordantes, se convocan, para su provisión, con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

Análisis clínicos:

Una vacante para el Subsector de Loja.

Endocrinología:

Una vacante para el Sector de Granada.

Odontología:

Una vacante para el Subsector de Guadix.

Oftalmología:

Una vacante para el Subsector de Guadix.

Otorrinolaringología:

Una vacante para el Sector de Granada.

Una vacante para el Subsector de Loja.

Pediatría-Puericultura:

Una vacante para el Sector de Granada.

Una vacante para el Subsector de Loja.

Pulmón y Corazón:

Una vacante para el Sector de Granada.

Radiología:

Una vacante para el Subsector de Motril.

Una vacante para el Subsector de Loja.

Una vacante para el Subsector de Baza.

Tocología B):

Una vacante para el Subsector de Guadix.

Una vacante para el Subsector de Loja.

Una vacante para el Subsector de Baza.

Las solicitudes, una por cada vacante, en unión de las certificaciones de nacimiento de los interesados y del recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos establecidos a favor de la Mutua del Personal Sanitario del Seguro, se presentarán, ineludiblemente, en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La provisión de tales vacantes se efectuará conforme determina el artículo cuarto del Decreto de 20 de enero de 1950 y demás disposiciones sobre la materia.

Podrán, pues, presentar solicitudes los

facultativos incluidos tanto en la Escala de 1946 como en la Nacional.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán derecho al recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 5 de octubre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Melilla.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en Melilla, convocado por esta Dirección General en 19 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de agosto siguiente), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

D. Ángel Mora García, Análisis Clínicos, Sector de Melilla.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid 6 de octubre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Lérida.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Lérida, convocado por esta Dirección General de Previsión en 16 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 230, de 17-8-56), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en Lérida (zona única), a don Amadeo Pallás Rabasa.

Una vacante en Lérida (zona única), a don Luis Pinlés Bañeres.

Una vacante en Lérida (zona única), a don José Buréu Baqué.

Queda sin cubrir con nombramiento definitivo, por falta de solicitantes, la vacante anunciada para la zona de Bost.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 9 de octubre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Zamora.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Zamora,

convocado por esta Dirección General de Previsión en 2 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 223, de 10-8-56), queda adjudicada la vacante anunciada en la forma siguiente:

Una vacante en Zamora (zona única), a don Pablo Salinas García.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 9 de octubre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Consejo Técnico de Universidades Laborales

Anunciando concurso para Profesores de Idiomas.

Habiendo sido declarado desierto el concurso convocado por Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de julio de 1956 para proveer plazas de Profesores de idiomas (francés e inglés) en las Universidades Laborales de Sevilla y Tarragona, de conformidad con la base 117 del Estatuto de las Universidades Laborales, y según la plantilla prevista en el plan inicial para el curso de 1956 a 1957, aprobada por la Dirección General de Enseñanza Laboral del Ministerio de Educación Nacional y la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, por el presente se convoca nuevo concurso público con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las plazas de Profesores de idiomas (francés e inglés) a proveer son dos para la Universidad Laboral de Sevilla y dos para la de Tarragona.

2.ª Las solicitudes para ser admitido al concurso de referencia, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente del Consejo Técnico de las Universidades Laborales, se presentarán en el plazo de veinte días naturales, a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el Registro de la oficina del Consejo Técnico de las Universidades Laborales en Madrid, calle del General Moia, 71, piso primero. Los aspirantes que residan en Canarias y África disfrutarán de una prórroga de quince días para la presentación de sus respectivas solicitudes.

3.ª Los aspirantes acreditarán las siguientes condiciones:

a) Ser españoles, varones, mayores de veintinueve años y menores de cincuenta. Estos requisitos se acreditarán mediante el correspondiente partida de nacimiento certificada del Registro Civil.

b) No padecer incapacidad ni defecto físico que le inhabilite para el desempeño de la función a que aspira, así como no encontrarse padeciendo enfermedad infectocontagiosa. A tal efecto presentarán certificado médico, visado por la autoridad oficial sanitaria correspondiente a la localidad de su residencia. En dicho certificado se acreditará inexcusablemente haberse sometido a examen radioscópico.

c) Carecer de antecedentes penales. La presentación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia servirá para comprobar este extremo.

d) No estar sometido a expediente gubernativo ni haber sido sancionado por ninguna autoridad administrativa. Los aspirantes presentarán, para acreditar esta condición, una declaración jurada.

e) La adhesión a los principios que informa el Movimiento Nacional, mediante la presentación del certificado expedido por las respectivas autoridades o Jarrarquis de F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) Tres fotografías de tamaño carnet para la correspondiente ficha.

4.^a Los aspirantes deberán acreditar la posesión del título de Licenciado en Filología Románica o Filología Moderna, o cualquier otro título de Estudios Superiores o de la Escuela Central de Idiomas.

5.^a Los concursantes se someterán a las siguientes pruebas:

a) Traducción directa e inversa de un párrafo escogido por el Tribunal.

b) Conversación en el idioma respectivo, según acuerdo del Tribunal.

c) Ejercicio de dictado con comentario gramatical.

6.^a Los aspirantes presentarán también cuantos documentos acrediten sus méritos científicos y pedagógicos, y se estimarán especialmente su expediente académico y su hoja de servicios en Centros docentes oficiales y privados. Cada solicitante acompañará el recibo de haber satisfecho en concepto de derechos de formación de expediente y examen de la documentación la cantidad de cien pesetas en la Habilitación de la Sección de Universidades Laborales, en Madrid, calle del General Mola, 71.

7.^a Las solicitudes detallarán la Universidad Laboral donde se pretende ingresar. Aquellos que aspiren a las dos Universidades presentarán dos solicitudes, acompañadas de copia simple de cuantos documentos originales obren en el expediente matriz. Todos los documentos deberán ir debidamente reintegrados con arreglo a la vigente legislación.

8.^a Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se entenderán desestimadas todas cuantas no reúnan los requisitos mínimos anteriormente enumerados. Las solicitudes admitidas y las propuestas de los Tribunales que se designen para el examen de los ejercicios prácticos a que se ha hecho referencia se someterán al Consejo Técnico de las Universidades Laborales, que propondrá la resolución del concurso al Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

9.^a Los Profesores nombrados desempeñarán la respectiva plaza durante un curso académico. Al término de éste, y comprobada su capacidad científica y pedagógica, el Rector de la Universidad Laboral respectiva propondrá al Consejo Técnico de las Universidades Laborales la continuidad o el cese en la labor docente. En caso de continuar al servicio de la Universidad Laboral se le expedirá un contrato por cinco años, el cual podrá ser prorrogado por quinquenios, de conformidad con lo establecido en la base 117 del Estatuto.

10. Los Profesores de Idiomas disfrutará de un sueldo anual de 40.000 pesetas. Tendrán derecho al plus familiar y a las atenciones que preceptúa la legislación vigente y a dos pagas extraordinarias. Disfrutarán asimismo de derecho de vivienda personal o familiar en los inmuebles que a tal efecto se destinen o, en su defecto, a la indemnización correspondiente.

11. Todos los Profesores habrán de residir en la localidad donde radique la Universidad Laboral y no ausentarse sin el correspondiente permiso escrito de las autoridades académicas competentes. El incumplimiento de la presente obligación supondrá el cese del Profesor en cuestión, sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario general que se establece en el Estatuto.

La función docente se someterá a un régimen mínimo de cuarenta horas semanales de servicio. Cuando el horario de la disciplina no cubra el mínimo obligatorio, las autoridades académicas podrán encomendar al Profesor otros servicios pedagógicos o de investigación complementarios. Si el horario sobrepasa el número mínimo, se acreditarán las horas extraordinarias correspondientes en proporción a las remuneraciones base.

Madrid, 15 de octubre de 1956.—El Presidente, Fernando Coca de la Piñera.

Dirección General de Minas y Combustibles

Legalizando una fábrica de yeso en Villamayor de Santiago (Cuenca), solicitada por don Gerardo Caniego López.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Gerardo Caniego López, mediante instancia de fecha 18 de febrero de 1956, para la legalización de una industria de fabricación de yeso en Villamayor de Santiago (Cuenca), conforme al proyecto y presupuesto de 26 de febrero de 1956, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, en solicitud de legalización de las siguientes instalaciones:

Un horno cilíndrico de dos metros de diámetro por 2,50 metros de altura. Un rodillo triturador de yeso, accionado por una caballería. Producción, 130 toneladas anuales. Presupuesto, 10.000 pesetas.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, de fecha 18 de agosto de 1956, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 8 de septiembre de 1956.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida, solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

4.^a Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura de Minas de Madrid imponer las prescripciones adecuadas, e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o aptadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 278 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

5.^a Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

6.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

7.^a Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de octubre de 1956.

C. P. N. núm. 5.987, expedido en 10-3-1952 (sustituye y anula al 3.905, expedido en 27-5-1944)

SOCIEDAD ANONIMA CROS

Fábricas de abonos y productos químicos.—Domicilio social: Paseo de Gracia, 56. Barcelona. Fábrica: Senda de Carmona, 40. Valencia

Productos que fabrica:	Capacidad
	de producción — Tm
1.º Acido sulfúrico de 53º Bé	43.800
2.º Acido sulfúrico de 90 por 100	7.300
3.º Acido nítrico de 40º Bé	1.500
4.º Acido clorhídrico de 19-20 por 100	975
5.º Superfosfato de cal comercial	60.000
6.º Sulfato de hierro	1.200
7.º Sulfato de sosa calcinado	720
8.º Fluosilicato de sosa	225
9.º Sulfato de alúmina de 16-18 por 100	1.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos sesenta y cinco días para el ácido sulfúrico y trescientos para los restantes productos, siendo las jornadas de veinticuatro horas para los ácidos, el sulfato de hierro y el sulfato de alúmina (productos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y noveno), de dieciséis horas para el superfosfato y de ocho horas para el sulfato y el fluosilicato de sosa (séptimo y octavo).

(Continuará.)

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en la finca «El Balagón», en Gijón, solicitada por los herederos de don Leandro Suárez Rodríguez

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por los herederos de don Leandro Suárez Rodríguez, mediante instancia de 13 de mayo de 1956, para la instalación de una fábrica de yeso en la finca «El Balagón», del término municipal de Gijón, conforme al proyecto y presupuesto de fecha 16 de abril de 1956, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones: un horno de cuba tronco-cónico de dos metros de diámetro, base superior, un metro de diámetro, base inferior, 3,5 metros de altura y 12 toneladas de capacidad; un molino de martillos modelo D1, accionado por un motor eléctrico de 5 CV.; producción, 3.240 toneladas anuales; presupuesto, 23.452 pesetas;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo de fecha 5 de agosto de 1956, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de fecha 14 de septiembre de 1956;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a El combustible empleado en los hornos será carbón no sujeto a intervención.

3.^a La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.^a Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.^a Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliendas, deberá la Jefatura de Minas de Oviedo imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estima procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Re-

glamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.^a Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

11. El interesado queda obligado antes de dar comienzo a las obras a cumplir las ordenanzas municipales para esta clase de industrias.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Autorizando la instalación de un nuevo horno «Renn-Krupp» por Siderúrgica Asturiana, S. A.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Siderúrgica Asturiana, S. A., para ampliar sus instalaciones de la factoría de Avilés mediante la instalación de un nuevo horno para producir nódulos de hierro, según proyecto presentado con la solicitud correspondiente ante la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, y constando, en resumen, de los siguientes elementos principales: Horno rotativo «Renn-Krupp», de 70 metros de longitud y 4,20 metros de diámetro, de una capacidad de producción de 40.000 Tm. de nódulos por año. Elementos adecuados para el almacenamiento, transporte, preparación y clasificación de los materiales a emplear y de los productos obtenidos. Equipos eléctricos adecuados para el accionamiento de todos estos elementos.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, de la Delegación Técnica Especial de la Distribución de la Energía Eléctrica del Noroeste de España y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934); por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946),

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a Siderúrgica Asturiana, S. A., a montar en su factoría de Avilés el horno giratorio «Renn-Krupp» citado y los elementos complementarios precisos, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a Por la Jefatura de Minas de Oviedo se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presen-

tado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.^a La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos

4.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.^a Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

6.^a Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.^a Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo lo estime necesario para seguir convenientemente el curso de las obras, efectuará visitas extraordinarias de Policía Minera, haciéndolo como mínimo semestralmente.

8.^a Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación, para que por dicho organismo se proceda a la confrontación del proyecto, y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

9.^a No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvos y eliminación de gases nocivos, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene de Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener del organismo competente.

11. Para la defensa de la red de distribución general y la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática, se cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

12. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

13. Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección

General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

14. Todas estas instalaciones constituirán, con el resto de la fábrica, un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y tanto las principales como las auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad peticionaria y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Autorizando la ampliación de la fábrica de sulfato de bario de «Miquel y Cortés, S. A.», sita en San Adrián del Besós (Barcelona).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miquel y Cortés, S. A.», mediante instancia fecha 11 de julio de 1956, presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, en solicitud de autorización para ampliar su fábrica de sulfato de bario, sita en San Adrián del Besós, de conformidad con el proyecto que acompaña, que comprende el montaje de las siguientes instalaciones:

Una mesa «Wilfley» para concentrar la barita; un horno continuo de fusión con tres cámaras, equipado con quemador de fuel-oil y elementos de carga; un filtro prensa, secaderos y otras instalaciones complementarias.

La totalidad de los elementos que comprende esta ampliación son de procedencia nacional, ascendiendo el presupuesto total de las obras e instalaciones a pesetas 415.500.

La citada ampliación permitirá aumentar la capacidad de producción de sulfato de bario en 864 toneladas al año, utilizando como materias primas 134.4 toneladas mensuales de cloruro sódico y 96,6 toneladas mensuales de barita, ambas de producción nacional, y 57,6 toneladas mensuales de fuel-oil;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona de fecha 14 de septiembre de 1956, y de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas de fecha 25 de septiembre de 1956, y no habiéndose presentado oposición alguna, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1954 y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas, ha resuelto autorizar la ampliación de la fábrica de sulfato de bario de «Miquel y Cortés», en San Adrián del Besós (Barcelona), de conformidad con el proyecto presentado, previo cumplimiento por el interesado de todas las disposiciones legales en vigor y de las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente por el peticionario y para el destino expresado en el emplazamiento señalado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas

sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvos, eliminación de gases nocivos y depuración o evacuación de aguas residuales, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y de las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento general de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

8.ª Estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

9.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Transcribiendo Circular sobre sacrificio de ganado vacuno menor de un año.

El Decreto de 21 de agosto pasado (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de septiembre) prohíbe el sacrificio de ganado vacuno menor de un año y faculta concretamente en su artículo 4.º al Ministerio de Agricultura para su aplicación, dictando cuantas disposiciones complementarias estimase convenientes, así como para determinar los casos concretos que puedan ser exceptuados de la mencionada prohibición.

A su vez la Orden ministerial de Agricultura de 21 de septiembre (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 23), dictada

para la aplicación del antes citado Decreto, autoriza el sacrificio de las reses menores de un año que hayan alcanzado un peso en vivo de 160 kilos, y en su apartado 10) faculta a la Dirección General de Ganadería para disponer las medidas complementarias que permitan el mejor cumplimiento de estas disposiciones.

En su virtud, esta Dirección General de Ganadería ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda prohibido el sacrificio en todo el territorio nacional de ganado vacuno menor de un año.

2.º De esta prohibición se exceptúa el ganado vacuno menor en que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que su peso vivo sea igual o superior a 160 kilos.

b) En caso de peligro inminente de vida para el animal, efectuándose el sacrificio de urgencia del mismo.

c) En las reses que adolezcan de defecto, padezcan enfermedades, o sufran traumatismo que las hagan inaptas para la cría, considerándose a estos efectos las que se hallen afectadas de enfermedades graves, llevándose a cabo el sacrificio de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Mataderos; fracturas completas; roturas de tendones y ligamentos; vicios o defectos absolutos que invaliden al animal para cualquier clase de servicio.

3.º En los casos b) y c) la necesidad del sacrificio se atestiguará mediante certificación facultativa, extendida por el Veterinario titular en los impresos que para este fin han sido editados por el Consejo General de Colegios Veterinarios, debiendo de ser visada dicha certificación por el Alcalde de la localidad respectiva.

A estos efectos, los Veterinarios titulares retirarán de las Jefaturas Provinciales de Ganadería, previo abono del importe, los impresos oficiales necesarios para la extensión de la certificación de inutilidad que en cada caso justifique el sacrificio. Certificación que expedirán gratuitamente, pudiendo tan sólo percibir por ello el valor del impreso.

Cuando para el cumplimiento de este servicio precisen los Veterinarios titulares desplazarse, lo efectuarán en los medios ordinarios, corriendo por cuenta del ganadero que solicite la prestación del servicio el facilitar los medios de locomoción o el abonar su importe.

Los certificados expedidos por los Veterinarios titulares serán archivados a los efectos de ulteriores inspecciones en los Mataderos donde se sacrifican las reses, y su parte inferior será remitida, semanalmente, a las Jefaturas Provinciales de Ganadería, acompañando a las mismas una relación de las certificaciones extendidas.

Las Jefaturas Provinciales de Ganadería retirarán los certificados que precisen para atender las peticiones de los Veterinarios titulares de los Colegios Provinciales respectivos.

4.º Las Jefaturas Provinciales de Ganadería abrirán un libro Registro en donde inscribirán a los ganaderos recriadores o tratantes que establezcan explotaciones de cría de ganado vacuno. Dicho libro constará de los siguientes datos o casilleros:

Número de orden.
Fecha de inscripción.
Nombre y dos apellidos del ganadero.
Domicilio y residencia.
Número de cabezas que posee.
Razas a que pertenecen.
Finca o fincas en que esté enclavada la explotación.
Recursos alimenticios de que dispone.
Observaciones.

Independientemente del libro Registro llevará una ficha para cada ganadero inscrito, en el que constará el movimiento

de altas y bajas de la explotación y cuantos incidentes en la misma surjan.

Los ganaderos inscritos quedan obligados a dar cuenta mensualmente de las altas y bajas habidas en la explotación con explícita indicación de su causa.

5.º A los efectos de la tramitación de los auxilios que se señalan en el artículo 3.º del antes citado Decreto, las Jefaturas Provinciales de Ganadería informarán y tramitarán con carácter de urgencia y gratuito a esta Dirección las peticiones recibidas, en las que se justificarán existencias de animales de acuerdo con los datos que figuren consignados en la cartilla ganadera y mediante certificación expedida por la Jefatura, en la que se haga constar número de la cartilla, fecha de su expedición, número de animales, nombre y apellidos del propietario, nombre y situación de las fincas, uniéndose dicha certificación al expediente.

6.º A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 9) de la Orden ministerial de 21 de setiembre de 1956, y a los efectos de la máxima aplicación de dicha disposición, con su posible adaptación a las peculiaridades de la explotación ganadera de cada región, comarca o provincia, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta Circular, los Jefes provinciales de Gana-

dería elevarán a esta Dirección propuesta razonada de aquellas excepciones que, en relación con la prohibición de sacrificio de ganado vacuno más joven, sean aconsejables establecer para su ulterior tramitación por esta Dirección General.

7.º Los contraventores de cuanto se dispone serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de referencia, para lo que las Jefaturas Provinciales de Ganadería instruirán ex-

pediente, en el que será oído el infractor, y remitido con su informe para su resolución a esta Dirección General.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1956.—El Director general, Angel Campano.

Sres. Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería.

Instituto Nacional de Colonización

Haciendo públicas las expropiaciones que se citan y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable de Monegros, tercer tramo, que se indican a continuación, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efectos con arreglo a las

normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la de 27 de abril de 1946, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 se publica el presente anuncio, haciendo saber que en los días y horas que se señalan a continuación y en las respectivas parcelas se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras en exceso, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley últimamente citada.

Madrid, 11 de octubre de 1956.—El Director general.

4.104—A. C.

RELACIÓN QUE SE CITA

Sector	Número de parcela en el proyecto de parcelación	Propietario según el proyecto	Superficie excedente — Has.	Fecha señalada levantamiento del acta previa	
				Día	Hora
XI	245-j y otras (Orillena Alta) ...	D. Jorge y D. Anselmo Pie Sopena	131-47-97	3-11-56	10
XI y XII X y XI	110 y otras y 245 y otras 211-a y otras (Orillena Baja; parte Occidental)	D.ª Josefina Sopena Aisa	154-73-77	3-11-56	15
XI	213-e y otras	D.ª María del Carmen Torres Solanot y García de Bustelo	156-77-50	7-11-56	10
XI	211-t y otras (Orillena Baja; parte central)	D.ª María de la Cruz Torres Solanot y García de Bustelo	58-48-00	7-11-56	12
XII y XIII	2.ª y otras (Cuarto de San Juan)	D.ª María del Socorro Torres Solanot y García de Bustelo	275-88-26	7-11-56	15
		Herederos de don Vicente Puyuelo	836-57-20	10-11-56	10

Tribunal de oposiciones a plazas de la Escuela Auxiliar del Cuerpo Administrativo de Pósitos

Transcribiendo relación definitiva de opositores admitidos.

Terminado el plazo concedido a los señores aspirantes a estas oposiciones para completar las documentaciones presentadas, este Tribunal ha acordado:

Primero. Admitir definitivamente, por tener completa la documentación, aunque sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de convocatoria de 3 de agosto de 1956 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del mismo), a los veintisiete señores siguientes:

D.ª Francisca Ventura Martínez.
D.ª María del Pilar Martínez de Diego.

D.ª Luisa García Soblechero.
D.ª Petra Mendieta López.
D.ª María del Carmen Lucas Ramos.
D.ª Antonia Escobar Ufano.
D.ª María Teresa García-Ganges Díez.
D.ª Isabel Nacher Palés.
D.ª Josefa Torres Canet.
D.ª Julia Fernández Cabrerizo.
D.ª Josefa González Negro.
D.ª María Josefa Martín Martín.
D. Segundo Martín González.
D. Francisco Valero León.
D. Mateo Nozal Gómez.
D.ª Juana Sánchez Ajenjo.
D.ª Marta Juárez Laher.
D. Miguel Foronda Galán.
D. José María Aguayo y de Escalada.
D. Angel Pascual Pérez.
D. Juan José Pérez García.
D.ª María Teresa Ruiz Lavigne.

D.ª Carmen Jiménez Redondo.
D.ª Rufino Mendoza Pedrazuela.
D. Alberto Kubio Fuentes.
D.ª María Gracia Pérez Calderón.
D. Manuel Merino García.

Segundo. Admitir también a la solicitante doña Anunciación Pilar Gago Oveja, pero a condición de que antes del comienzo de los ejercicios presente ante este Tribunal los documentos originales a que se refiere la certificación expedida con fecha 26 de setiembre último por el señor Secretario del Tribunal de oposiciones para Auxiliares de la Justicia Municipal.

Madrid, 10 de octubre de 1956.—El Secretario, Vicente Montuno.—Visto bueno: el Presidente, Santiago Pardo Canalís.